

El libro Capitulo primero
tempo año de 1767

J. M. J. Baph

Los Catedráticos de la Universidad

567A

1111



De nro maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSIETE.

En la villa de Almagro a la villa de...
de mill setecientos...
ordinario...
par...
de...
que en la...
Cabeza...
a la...
hacia...
ningun...
mayor...
Caxon para...

[Signature] Dominguez *[Signature]* Amabillos

Dominigo Gamero Juan Santos

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Dionisio...
del...

Acuerdo sobre

En la villa de Almagro...
mes de enero año de mill...
de...
del que...
ans de la...
esta...
este...



Dr. Juan Dominguez
Presiado

Dr. Diego Rodriguez
Amarillo
Fomonal
del Obispo

Dr. Baltasar
de Bourgo

Ante mi

Vicente Laredo
del Pinar

En la C. de Alburquerque a treynta dias del mes de e
nero año de mill e setecientos. Se unió y se dio en
ajuntam. de la hon. Dip. que se celebró por los
S. deus que abax firmaron por el Sr. Diego V.
Amarillo R. J. de la S. de la C. que en un au
torizado por el Sr. C. de Comis. de la C. de
el asunto de montes que comprehendia el a. C. de
de anterior y habiendo lo visto mandaron que en
atención a haberse labrado los autos del d. año
para la execucion del Imp. y de mas que
se ponga por el tribunal de su r. d. de
de J. de

En este ajuntam. de la C. de Alburquerque a treynta dias del mes de e
nero año de mill e setecientos. Se unió y se dio en
ajuntam. de la hon. Dip. que se celebró por los
S. deus que abax firmaron por el Sr. Diego V.
Amarillo R. J. de la S. de la C. que en un au
torizado por el Sr. C. de Comis. de la C. de
el asunto de montes que comprehendia el a. C. de
de anterior y habiendo lo visto mandaron que en
atención a haberse labrado los autos del d. año
para la execucion del Imp. y de mas que
se ponga por el tribunal de su r. d. de
de J. de

Dr. Manuel Escobar
de O. de

Dr. Juan Dominguez
Presiado

Dr. Diego Rodriguez
Amarillo
Fomonal
del Obispo

Dr. Baltasar
de Bourgo
Vicente Laredo
del Pinar





Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ELLENTA
Y SIETE.

Que, como tambien es ley y medida de las leyes a bene-
ficio de la real caxa de las Indias y las maderas de Indias
para el uso de la penia de quatro r^{os} y lo que se aya
de pagar por los r^{os} de pagados de Indias.

Osma, Dominguez, Amanillo, Chobarro

Garcia, Juan Santos, Lourenço, Alvarado

Hombres Cbrador de Indias, D. Juan de Pizarro

En la C^{da} de Sevilla quax. abienca dias del mes de febrero año
de mill y setecientos y setenta y siete en quaxam^{to} de
valor dinario que se le dio por los r^{os} de los abasos de
maran sea como es en anuacion a tener nombrado p^o
Cbrador de Indias a Lorenzo Juan leal y re abor
formado de curso del. mandante general y tenien-
do libertades de esta Caxa por el asenso de las Com-
pañias huertanas desta plaza y abienca por el r^o de Indias
tañ asi en el lugar para el efecto nombraron a Do-
mingo Jimenez pagoso desta ciudad a qual. el ten-
iente el libro para el uso y sin demora por su asen-

Cbrancia de Indias
D. Manuel Estuan
D. Manuel Dominguez, D. Diego Pizarro,
D. Puriado, Amanillo



En el por donde que manda, Dijo pero el dho. Sr. D. Juan del manzan
 se le acañó por el Sr. Juan del manzan
 a quien se que queda de el dho. Comision para dho. con
 ta que sola para en quanto a la parte de dho. Sr. D. Juan
 no para tomar a ninguno de los testigos dho. de dho.
 Embocada que en el dho. no tubo e lmas minimas
 tone sino es otra paz tan quita como sea con
 tra. y en quanto a la letra de la Carta que se firmo
 por el Sr. D. Felix Lucio lepremita testimonio de dho.
 y qual es el dho. Sr. D. Juan del manzan a fin de
 y entienda de todo tome la parte de dho. Sr. D. Juan
 en dho. Sr. D. Juan del manzan en dho. Sr. D. Juan del manzan
 onex de dho. Sr. D. Juan del manzan y de dho. Sr. D. Juan del manzan
 rias de dho. Sr. D. Juan del manzan adonde alla en dho. Sr. D. Juan del manzan

Sr. Manuel Estevan
 de Osma

Sr. Pedro D. Fran. Dominguez
 de Osma

Sr. Diego Rodriguez
 de Arnanillo
 Sr. Blas Juan
 de Sauray

Sr. Juan Gornonal
 de Hebaray
 Antonio Jaurimiro

Sr. Antonio
 de Hebaray

Sr. Antonio
 de Hebaray

En la dha. villa de Alburquerque a once dias del mes de marzo año
 de mill setecientos treinta y siete en su ciudad. Extra hoc
 dinario que se firmo por los Srs. de dho. Sr. D. Juan del manzan
 de dho. Sr. D. Juan del manzan de dho. Sr. D. Juan del manzan
 de dho. Sr. D. Juan del manzan de dho. Sr. D. Juan del manzan
 de dho. Sr. D. Juan del manzan de dho. Sr. D. Juan del manzan

Veinte maravedís.



SEBES O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

quien desta diligencia se determine que se celebre
en la presente nombrando por el de agudadores a D. Juan de
quero por el de noble; y por el de a Juan Vitor de
mejor ya Domingo Lema y por el de oficiales y empuje
desde el dia de hoy y quatro a las ocho de la mañana
asta el domingo a las seis de la tarde, los señores por
voz de presen.

Tambien denotó el Sr. D. Juan de...
el que para bino de la Capital de Badajoz para
que dentro de el dia sea cubierto con la paga del y m.
por el de... y en el de...
por el de...
Sr. D. Juan de...
tificación, de modo que embarcarse de...
necesario m. de...
de la jurisdicción y cubiere en cuervo de...
parto. Manifesto...
que lance, y de...
de suplicando...
tanto que pareció...
todo que...
por algunos...
Al mismo...
que...
y por...
de...
de...
de...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

y de otros en quanto de la nueva y capitacion para
 carga indispensable para qual quien beirio apremiar
 y acuntaba y p[er]m[en]to. In p[re]m[is]s[is] d[ic]ho de ser de
 su cargo y de las justicias y R[egim]e[n]to para la ejecución
 de las Cortes que se oviere en haicndo el d[ic]ho de
 tiempo. Enalado con el gobierno en su auto quan
 to del mismo d[ic]ho de las del Capitulo de su d[ic]ho
 de: que se le respondio a su m[er]ito no abe[n]do proce[n]do
 para que sin embargo por el d[ic]ho de p[re]sente d[ic]ho de
 de. R[egim]e[n]to de d[ic]ho de p[re]sente para poder acun
 de. R[egim]e[n]to de d[ic]ho de p[re]sente.

En este d[ic]ho de p[re]sente el d[ic]ho de Juan de
 monal de tobar por un d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de p[re]sente de abe[n]do de su m[er]ito en la
 oficina de su d[ic]ho de d[ic]ho de la contad[ur]a que de su
 p[re]sente de d[ic]ho de d[ic]ho de de de p[re]sente para su
 orden de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 El mismo d[ic]ho de p[re]sente que de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de

de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de

de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de
 de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de d[ic]ho de



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Veinte maravedis:

Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Y un tanto de algunos otros que no tubo efecto por no haber llegado del mayor de los señores y mandado de los señores de la signatura de que dos fuer...

Yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo civil, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo criminal, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo contencioso, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de oficio, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de familia, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de hacienda, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de guerra, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de indias, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de justicia, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de lo que no pertenece a ninguna de las anteriores.

Yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo civil, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo criminal, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo contencioso, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de oficio, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de familia, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de hacienda, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de guerra, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de indias, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de justicia, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de lo que no pertenece a ninguna de las anteriores.

Yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo civil, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo criminal, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo contencioso, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de oficio, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de familia, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de hacienda, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de guerra, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de indias, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de justicia, y yo el Sr. Don Juan de Dios Paredo, Jefe de la signatura de lo de lo que no pertenece a ninguna de las anteriores.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCXCVII Y SESENTA Y SIETE.

Enia... de... que... de mil... no qued... de las... glada... zio... Co... Som... Juan... de... ma... no... de... te... por... uno... de... na... con... que... para...

Enia

La...

de...

de...

de...

de...

de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hacen sus Síndicos y justades & Aljunes Vecinos eclesiásticos
y Seculares aque se les facilitó la provisional asistencia de D.
Luis Pérez Martínez Abogado de esta Corte como es usado
que se decia V. para la Ruidencia que deve dar, Dixerón
añor S. Ruidores que teniendos presente los anteriores
Ruidim. Dixerón que primero aque se despara Salir al
yniuguado D. Luis sexta V. hara que diera Ruidencia, no
cruto de parte de la V. coocurarlo, pero quando lo manifesté
en su tiempo el yniguado D. Juan de la Cruz se paró
bra, Ruidendose adque se le havia echo por los Vecinos S.
cujos, y aunque se le dio fuerza por ser claro como ha ven
se le queido en su poder, se ruidió Exforzar su pretenz.
y estando en su poder se le dio la Jurisdiccion sin ruidir
D. Luis Carcia se le dio la V. para violenciarlo de lo
como en el Libro de los Ruidos ano incidia en culpable des
por en tiempo, q se le dio a D. Subreza que se
dicia traer facultades a Ruidenciarlo, porque pudiera
licitam. de tenerlo pero anticipando la marcha q tenia
prevenido sin señalam. de dia al S. sexta Ruidim.
y de la Ruidencia de la familia del actual J. Correo, tan tem
prano y silenciosa q quando se supo, se conoció haver de
pado la Jurisdiccion quando salio de el termino sin sa
ver se espere fizo de su decano por lo que al segundo Ruid
im. que hizo el Exforzado Síndico entodien se le deno, a
que se provi deno quien lo Ruidenciara y lo hiciera de
nux. con su defecto se procediera contra su fiador, como el
medio la villa suplicante así a su Cort. quien se dio por
poderla nombrar como ha nombrado al S. preteno
coocuridos se le deno; Ruidiendo los Vecinos y a su Ruid
comunicacion los Síndicos ruidiera de su Senegria su compa



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Y tanto de los que en Juan Crisostomo de los
vares se pongan en el año de que julio con lo mismo
Cobrados y para en su cuenta de abate y de
liquidar de la cuenta con todo lo cobrados de que

Don J. Alejandro P. de Juan Aparicio y Ph. Pineda,
del Manzanar

Don Manuel Estrella

Don Francisco Dominguez

Pineda

Don Diego Rodriguez

Amabillos

Don Juan de Guzman
de Huelva

Don Blas de Leon

de Leon

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

de Leon

En la villa de Albuque que a once dias del mes de mayo
año de mill setecientos. Seanta y ocho en el Ayuntamiento
ordinario que se celebró por los señores de su merced firmaron
estando para rematar el abate de la labor dando para
que la abate redoy por porción con más equidad acierte
para defabrica quatro mill mrs. atendiendo a que en el
Caja de la merced de la villa de Albuque cada año
en abate de la labor a condarion se difiere asta el dia de
inter de utermy en año de tiempo por lo seph en edicto
publico ondo se dio a los sembrados. Pero también
en el remate y qual edicto alas 6. de set. viziente
y villa de Albuque de la villa de Albuque de la
libra de labor de su quarto por de su mes y por de su



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Quinto

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Quinto

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Quinto

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Quinto

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En la Ciudad de Mexico a Trece de Mayo de 1767

Comisiones

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios

Comisiones de millares

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios

Comisiones de reales

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios

Comision de

Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios
Comision de don Juan de los Rios a don Juan de los Rios



duro y para el Padre Decano...
que se ha de pagar...
de la Real Audiencia de Sevilla...

En virtud de lo que se ha acordado...
por el Sr. D. Juan de...
de la Real Audiencia de Sevilla...
de la Real Audiencia de Sevilla...

Yo el Sr. D. Alejandro...
Yo el Sr. D. Manuel...
Yo el Sr. D. Juan Domingo...

Yo el Sr. D. Juan...
Yo el Sr. D. Juan...
Yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
Yo el Sr. D. Juan...
Yo el Sr. D. Juan...

Deposito marañon.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
CALLE DE ALFONSO X, 13
28014 MADRID



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1812
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ESTUDIO DE LA
SIN MORTALIDAD
DE LOS NIÑOS Y JUVENES

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y DE

El Prox S^{no} Síndico P^{ro}curador del publico por este Mage: ante
 Ordns como mejor p^{ro}ceda de S^{no} D^{no} con notorias las di-
 putas que todos los días se ofrecen en esta Villa con el mo-
 do de la interpretac^on de sus ordenanzas, por venir los qua-
 deanos diferentes que ai en el Pueblo, y no ser uniformes en
 los Casos, y cosas ocurientes ni en las penas, á que se llega q^u
 el quadeano que se halla aprobado por el Consejo en mu-
 chos de sus Capítulos se halla denogado, pues las penas q^u
 se llevan no son conformes, asi en los ganados de Veñinos
 y forasteros, que se aprehenden en los panes, Viñas, y demas
 herencias del término y Valdíos, con lo que se p^{ro}duce en
 S^{no} quadeanos de ordenanzas, de que resulta una confusioⁿ
 ocasionada á pleitos y ruidos, opuestos á la buena armonia
 y Sociedad civil tan necesaria para el buen gobierno de
 los Pueblos entre si, y sus convecinos, por lo que se ha re-
 querido, o que se arreglen de nuevo dhas ordenanzas de
 modo que con arreglo á los Casos que despues han su-
 rrido, y lametac^on de los tiempos, y el estado presente
 se comprendan todos los Casos, y cosas omitidas en las
 ya citadas, o se hagan observar en todo, y por todas las
 antiguas sin denogarlas en cosa alguna, recordando
 todos los quadeanos que haia en el Pueblo, para con-
 rarlos con el quadeano que esta aprobado, por el
 Consejo, recordando los que no sean conformes, para
 que de ese modo se eviten d^{is}putas inuiciles fustacion^{es}
 de la paz:
 S^{no} Sup^{co} se sirvan mandar publicar que todos los Veñinos
 que tengan quadeano de ordenanzas baxo de licita pena



las presenten ante el presente S.^{no} de V. no de un breve
firmado, y fho que se conuen, y en vista de un d.^{no} man-
da arreglar, o formando una demudo comprehensura
de todo lo vtil. y necesario, cuya aprobac.ⁿ se solucio del
Supremo conseo, o quando esto no, pareca necesario
que se reconcaque la observancia del Juadcano apio.
vado por el conseo sin contravenir en cosa alguna
á sus disposiciones, rompiendo, los que no sean con-
formes, y permitiendo se saquen exemplares del q.^o
se deua observar, que es Just.^a que pido, y que respon.
ga por acuerdo todo con la distincion y claridad ne-
cesaria, sobre que en caso que lo sea requiero las veres
en otro requiridas y en caso de concordia dixerim
D.^o logido por testimonio H.^a

Oxosi á la buena armonia que deve te-
nerse con los Pueblos cuya firmada confina el desta
villa es conueniente para evitar distonos. perjudicia.
les se confirmen las concordias celebradas con esta
villa así en quanto á los ganados que pasaren de un
termino á otro como en quanto á lo demas, y que
con los que no aya concordias se celebren demudo entre
minos equitativos, y arreglados, poniendo por acuerdo
que los S.^{os} Justes se arreglen adhas concordias, y lo en
ellas conuenido se agregue á las ordenanzas, pido que se
solicite D.^o aprobac.ⁿ de concordias, y que para ello se
escriba á las Justicias de los Pueblos con quien se ha
han hechas D.^{as} concordias, y á las de los Pueblos con quien
no se haian celebrado, invitandolos á ello Just.^a ut Su-
pra =

Oxosi pido se exeeute lo mandado por las últimas
Resoluciones, y acuerdos del Sr. Ayuntamiento. sin diferir
con ningun pretexto, sobre que requiero las veres
en otro necesarias Just.^a ut Supra =
Oxosi digo que es manifesto el perjuicio q.
se reconoce en los Caminos que pasan por entre las heras

En el Arsumpto que me represen-
tais en Carta de 3. del Corra^{te}.

Junto con Testim.^o del Acuerdo
q.^e Telexarreis el dia 2. del mis-
mo; no puedo tomar deliberazi-
on^{on} alg.^a por habex sido accion v^{ta}
dejar se ausentase de eravilla
el Corra^{te}. D. Luis Perez mar-
mez q.^e lo fue de ella, mara^o te
quando en loy titulos que se
les expide de esta Gracia, se
os previene que ayam de dar,
y den la Correspon^{d.} fianra del
empleo y su exercicio, sin que
sea precisa p.^{ra} esto su Personal

Residenci^a, & que no resultan
mas que unos Cortes, y los dize

Dios de g. mu. a. M.
y Duze. Do. de 1766.

El Duque de Albuquerque

Justo Frey de mi S.^a de Alburquerque.

ax
Su
M

qu
3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Estado marauebio

DEL QUARTO, VEINTE
MARAUEDES, AÑO DE MIL
VEIENTOS Y CINCO
CIENTOS

6

Don Juan, fernandez Gamonal de llobar enca
 lidad de Pion Lindico General desta Va y su Comandante
 Vos como mejor pareciere y no sabe que am solicited seria
 no esta va haren presente con Co. Duino della el zugue mri
 señor haurse po el Lic. D. Luis Perez de Arce Abogado
 de los Reales Consejo Alcalde mayor que hauid sido en la
 Sinda Residencia el tal Compro afin seque providenciana
 su Co. ladiera Segun lo solicitaban los Re. que lo Capitulat
 yal presente tienen Audiencia que de la Comore xorden de
 Mag. y Señores de la Real Sala el Crimen de la Real Chan
 Neria de Granada alogue su Co. Sesiois Responder a esta Va
 por su Carta Orden de 30 de Diciembre de la año que Espino no
 podía tomar deliberacion por haur sido accion de la Va. de far
 lo ausencia de la Sinda la pue en lo titulo que se Copi
 ven de esta Pracia de pue bien de la Comore pendiente fianza
 Siquesea pueisa Supersonal Residencia y no pudiendo tomar
 sele Residencia Conton nicaora Siquese Comicionara por
 su Co. Jur es Corulativo de ocumra hapido lo amideu Mag
 y Señores de la Real Chancilleria de Granada para lo que
 Requiere a esta Pracia Va Segunda Veresta por las
 Vras necesarias a que providencian el Venido Compezente
 por tanto-

a Vss. a spp. que haurido se por Requida Seriata Solicitar
 en nombre Jur quizonu la Coprada Residencia con las
 facultades necesarias haproder Contra la ausencia que



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Reydonas siempre a Dios y condeos to que on
ala R. Chancilleria de las R. de Sevilla
de la R. de Sevilla con los tres votos de los señores
de la R. de Sevilla en virtud de lo que se
dixeron en la Real Caxa de Sevilla de lo que se
dixeron en la Real Caxa de Sevilla de lo que se

D. Esteban de Guzman Juan de Parra
de Guzman de Guzman de Guzman

franc. Dominguez
Puelado

D. Diego Rodriguez
Amador


Antonio
Dionisio Lopez
de la R. de Sevilla

Recivido via Carta de 16 del Cort. y Testimonio de lo
 pedido por algunos vecinos ante ese Ajuntam^{to}, en asunto
 de Residencia, Jenterado devias respuestas, y de lo que
 me esoponeis, dare providencia de embiar Juez que la
 tome del tiempo que ha gozido D. Luis Perez una
 el empleo de Correo. en esta m^o Villa, conforme si
 empie se ha usado, y pertenece alas Realias de m^o
 Casa y Persona.

Dios os que mu. an. Madrid

23 de An. de 1767.

El Duque de Albuquerque


 Junt. no. to Cermi Villa de Albuquerque.

El Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz
 por el presente ha acordado y ha acordado
 que se ponga a la venta pública y al
 mejor postor los terrenos que se
 expresan en el presente plano que
 se acompaña a este expediente para
 que se vendan a favor de esta
 Villa de Badajoz para el uso de
 la Real Audiencia de esta Villa de
 Badajoz.

En fe de lo qual yo el Alcalde de
 esta Villa de Badajoz, don Juan de
 Dios, he firmado y sellado en esta
 Villa de Badajoz a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mil setecientos
 y ochenta y tres años.

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large block of very faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Large block of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Large block of very faint, illegible text in the lower section of the page.

Mi Señor mío el Sr. Marques
 de Camarena Com.^o Jral. interino de
 esta Prov.^o con fecha de 3 del Corrien-
 te me dice lo que sigue. Muy Sr.
 mío Interin que no comunico a V.^s
 nuevas Ordenes sobre el fuero que
 devengorar las Milicias Urbanas
 de esa Plaza, suspendera la practica
 de mi Decreto que con fecha de 10
 de febrero proximo pasado, le presento a
 el Sano^{to} de dicho Cuerpo, que trata
 en este punto = Cuyo aviso traslado
 a V.^s para que para que se inteli-
 gencia de que las Milicias Urbanas
 no gozan el fuero Militar, interin
 no se me comunican las nuevas Orde

nes, que expresa el Sr. Com^{te}
real.

A Sr. Dn. a Vd. m. d. con
deseo. Alburquerque y marzo 8 del 76

B. M. de la
mar Seg^o Sedr^a

Juan Leno de Sola

[Faint handwritten text, possibly a title or header]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Marginal notes on the right side of the page]

región expresada el 1.º de
julio de 1880. El 1.º de julio de
1880. El 1.º de julio de 1880.

El 1.º de julio de 1880.
El 1.º de julio de 1880.
El 1.º de julio de 1880.

De la Contribucion de Utensilios ninguno esta exem

pto, sino los Clesiasticos, de tal suerte que tiene S.M

declarado que hasta los Capitanes, y Comandante gen^l

de sus Exercitos la paguen. Supuesto esto carece de fun-

damento la instancia que vni hicieron solicitando

se les liberte de ella, sin que obste, ni preste à vni año

el que hasta agora no la aygan satisfecho, pues este ha

sido un abuso perjudicial al estado llano, q^e no debe

continuar. Dios q^e à vni m^a S^{ta} Idef. 10 de octubre de 1764

Amador de la Cruz



2

La Comandancia de Ultramarinos, en virtud de las

plazas, para los Comandantes, de los cuarteles que tiene en

el Reino de Valencia, para el efecto de que se

deben Comisar los dichos cuarteles, para que se

deben Comisar los dichos cuarteles, para que se

deben Comisar los dichos cuarteles, para que se

deben Comisar los dichos cuarteles, para que se

deben Comisar los dichos cuarteles, para que se

deben Comisar los dichos cuarteles, para que se

0
2
1
7
0
3
-
7
0
0

Juan Antonio Excmo y Caballero. Mariscal
 de Grammatica desta V.ª Ante V.ª Conelmaior Re-
 dimto Jerez; que habiendo Capitulado en esta V.ª
 Con el premio de Conquista Ducados. que de Conquista V.ª
 y Conquista havia y havia otra preceptor Acepto en se-
 ñala en Octubre el año pasado de Verdad y Juaz me-
 diante apdo bar. y otros. Dijo que en su misa
 ficiencia, y Continuo de pzes. aunque permitiendo de esta
 preceptor que por su achaque se havia mandado Losa V.ª
 V.ª que visto Notancia a que lo cixare, y noticiando veme. Ve
 intenta preferencia a otra mi Catedra por el Reverendo
 Guardian del Convento de calzo. desta V.ª ofreciendo
 enseñar la Grammatica por Religión abil a los estudiantes
 de la Universidad de Salamanca; lo que haolando con la Universidad
 de Salamanca no es de permitix ni devedarse lugar a que se eme car-
 onen tan graves perjuicios = Ya porque el Reverendo Guardian
 no es legitimo; por otra parte conzaxar en ella comben-
 nia ni es combenido. Sin licencia de la Superioridad de
 V.ª y V.ª = Ya porque estos Religiosos no es colita de
 nex con V.ª y V.ª ni con V.ª como lo son y estan graduados
 en D.º. baxales V.ª. y V.ª. y los cinquenta D.º. anu-
 os. aunque conzan la Causa de Enseñanza segun la ma-
 valida V.ª y V.ª y los autores que tratan la questión = Ya
 porque quando toda V.ª y V.ª se v.ª por los Religiosos V.ª
 otava el efecto de haber cumplido en la V.ª, aunque
 Estavan obligados, como nueva m.ª V.ª obligados, y
 cola Causa que movio a V.ª para buscar el suplicante me-
 diante domicilio desta V.ª y la de Almadén y de V.ª
 V.ª. Con su familia como Conza el Acuerdo de V.ª
 de Octubre. el año de 1700 por motivo a Informe
 de V.ª de V.ª y V.ª el Supremo Consejo. la limona remit
 y quinientos reales. años que le dava V.ª a el Comben-
 to dexando la V.ª de quinientos, teniendo a V.ª median
 V.ª los. Cinquenta D.º. por la expresada enseñanza del
 Insignado Supremo Consejo Conquistando Vacante
 Esta Catedra de otra por lo que quedando con este



glam. ta Val. Virtualm^{te} Excluido los Religiosos que no
pueden tener la Impre piedad. Como se veia Concedida
esta Excepcion y no habiendose visto la legacion ni causa
requirida que la ynavilita. = Ya porque habiendose visto
ciclo por el Combenito tenen Estudios de Artes Theologia
y Grammatica, quando pretendian los Obispos Meno
res fundar colegio. para estas enseñanzas segun
el legado que para ello les havia mandado. El Capitan
de Coxaras; D. Fran. Maximian Exco, Obispo que
religava en el Supremo Consejo. Disponiendo a la vez
fundar. alli los Padres fran. de Fraxion de ellos.
los tales Estudios sino fundaran los Obispos menores
yaunque Coneseros de deneg. El Supremo Consejo.
La fundar. no ha cumplido. este Combenito niue. Reli.
giosos Vocales. Con la enseñanza que prometio ver
res. Theologia, ni Grammatica, Continua m. te unq.
Con Interpolaz. algunas Veres Grammatica. otras
Theologia Moral. y ninguna Escolastica ni Artes
en quimara verian. Como max. pasivo.
por falta de este curso en el Pueblo. y haver havido
siempre fuerza ya enseñado la Grammatica, y como
no Cumplieron. de entonces, es presumible. falten
tambien en lo subteraneo, y las facultades para obligar
los. Despues. Como no los avido para obligar los hasta
qui = Ya. Porque no graduandose por lo que vincia la
Catedras de Artes. Theologia y Grammatica. y fue
el Combenito en esta V. a los Religiosos Maestros que van
re enseñar las por medio de las Jubilaciones. no a
competencia entre ellos asolicitan las de que se viene
lativica Conozida de que se m. e. los Padres y por
ella de lo Estudiantes. pagax mensualm^{te} tres o qua
tro m. alordo Maestros Regulares. que a el presente
enseñamos la Grammatica. y alor a mas que ha ha si
do. que no mandax asue. hiso. a el Combenito a unquero.
Vela. lloca. Interes. En lo tiempo que anteriorido. Cli
Nios que la enseñen por no haver noticia. havian
Cada ningun discipulo Grammatico. y mucho ti
empo a estax parte. Por tanto:

A O. ca. Spp. Vedigne mantener a el Suplicante la Catedra de
Grammatica que Exerce. con el premio de los cin y ta.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ducados. que a facultado darle el Supremo Consejo de los
que le subrogan respectivamente. en negando a el Insigni-
nuado Combeno de Madrid Valario como Inpropiedad des-
tacuto y a el Naba Nalam. to que queda poro porziones de
Vacantes que ari es Justicia q. Espera Elagrandisima
Justificari. 20.

Juan Antonio Lopez, y

Caavudo

mpadres. E los Estudiantes que firmamos. Reproduciendo lope-
dido y alzado. por el Insigni nuado preceptor. y Insigni ma-
tica. Querimos a el v. or. D. Fran. de Thovar y Ramon,
D. Indico y D. al. Esta v. a su com un para que tenien-
do estaputerion por veneficio a el, por la experiencia de
lo mucho que an apor vechado los estudiantes en el poco tam-
por. la en vera. vesixos salialavoz i defensa hasta a Fran-
lo. empat y salvo velos. Cing. ta D. Consignados. y ello con-
trario protentama. No etix los danos contra quien a y a
lugar. Cing. v. estiendo este Querim. a el v. a su com pa-
nero D. Blas Covera. y D. Indico y Personero Anu-
al a el Com un. por ello tambien a qual m. a el Combeno
que ari es Justicia que pedimos Ut supra =

Juan de
D. Ledno de la gada.
D. Juan

D. Pedro de
D. Juan

Juan Lopez
y Juan

Fran. de
de que vaxa

Juan Sander

D. Maria
Caballero

Donimada D. Gregorio

Casas Babrau

Miguel Silvestre

Maria Botella

Fernando
D. Juan
D. Juan

Nota. Aquí se halla lo que el Regu
ni m^{te}. y dixeran Los Caluniantes con
tra D^o Luis fern^o M^oránez Sob^o que se so
licita la avaricia personal del sus
d^o. da Verdencia y quibó dar como q
se jidón y fud de esta p^a. e los deman
dado de esta s^{er} que se q^a halla en a
to separado sobre el punto = y se dixer
en pro Curadores = *[Signature]*

El Duque de Alburquerque.

7

44

Aterciuido vna Carta fha 23 del Cor^{te} con el
testimonio encuia razon, condecorando D^{ios}:
Queno esta en mi arvitio el hazer comparecer
Personalmente a el d. ^o D. Luis Perez uana
para que de la Residencia ante el Jue^z acu-
al de esa mi villa a quien la tenoo cometida,
por que el d^o dicho no es ya mi Domziliano
por hallar se exerciendo el empleo de Corre-
vidor de la Villa de Coca; Y que p^a efecto de
estax y responder a los Carros que vele haagan, o
contra el Resurten en d^{ha} Residencia, tenoo en-
tendido a Otorgado su Poder a Persona que le
defienda y su n^o represente en ese Juzgado, con
quien se pueden entender las Dilixencias que
del se dixioan ademas de la f^orama que
tubiere dada Conforme a la Condicion que se.

Impone a los Aun^{tos} en la extencion
de los Titulos de los tales ^{ves} Corresos: No com-
prehendiendo haia ley que en las presentes
Circunstancias pueda Obligarse en otra forma
ala Personal comparezenza, avng^e mis deseos
son los de que se prefiera el Desagravio de
mis Vavall^{os} y quietud de esta Republica al
interer particular de este, u otro qualquier
Dependiente que haia servido al Estado, y
muy sensible los costosos Gastos que les Ocasio-
nara la morion de pleitos nada utiles, que es
que devo Recordaros p^a la aq^uiescienzia en q^u
fuere posible.

Dios os que los mu. an que

deseo. m. 28 de Agosto de 1767.

C. M. Dique & Alburquerque

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript. The text is spread across the page with some visible bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para despachos de oficio quatro m^{tos}

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII Y SE
ENTA Y SIETE =

Yo el Excmo. Cabildo de esta Villa de Alcazar de San Juan en su publico y
 Ayuntamiento de esta Villa Testifico y Hago fe y
 ante el Sr. Comisario General y Señores de
 Ayuntamiento de ella se le mostraron sus Cita
 los de Administradores de el Conde de esta Villa
 el uno, a favor de Juan Santiago Garcia y lo otro
 su fha en Madrid en veinte y siete de Agosto de
 mill setecientos setenta y cinco y Complimentado
 en esta Villa en veinte y tres de Septiembre de el
 mismo año; y los otros dos de Conductores de Ba
 lisa uno a favor de Martin Silvestre de Maupé a
 unque el nombre propio de ella equibocado por dice
 Manuel Con fha en Madrid quatro de febrero de
 setecientos setenta y diez, y el otro a favor de Pe
 Blas Carrasco Con fha en Madrid a veinte de oc
 bre de mill setecientos setenta y siete, uno y otro
 Complimentados en esta Villa Con fha de Nueva
 de el que vigen a Cuyos sus individuos el Sr.
 Licenciado D. Alejandro Polo Abogado de los Re
 Concejos Comisarios de esta dicha Villa en virtud
 de Carta Orden que se le mostró por el Sr. Fiscal
 Juan Santiago para esta diligencia Repetidamente
 les tomo Juramento en forma que hizieron por
 Dios y una Cruz de cumplir cada uno con las ob
 gaciones de su encargo Bien y fielmente sin
 dolo ni fraude, y de haverlo así hecho y Jurado en
 virtud de la misma Orden y lo primero doy el



presente testimonio que siervo y fiamos en Alhambra
que por el Rey de Feobambas de mill seiscientos
los setenta y siete y lo fiamos mencionado Senor
Caxeroidor quien mandó se Una del Libro Ca
pitular de este año

[Faded handwritten signatures and text, possibly including names like 'Alfaro' and 'Alfaro']

[Extensive faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, covering most of the lower half of the document.]